

CNA-CC-029-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR TIEMPO DETERMINADO COMO CONSULTOR TÉCNICO AUXILIAR EN ANÁLISIS JURÍCO. -

Yo, **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, hondureña, Abogada, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1974-05604**, en su carácter de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara **"EI CONTRATANTE"**, por una parte, y por otra **LINDA VICTORIA OCHOA HERRERA**, mayor de edad, soltera, pasante de la carrera de derecho, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número **1801-1995-05870**, actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara **"EI CONSULTOR"**; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente **"Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Tiempo Determinado como Consultor técnico auxiliar en análisis jurídico**, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- "EI CONTRATANTE"**, declara que requiere de un profesional proactivo y que reúna las competencias personales, técnicas y profesionales pertinentes, con el propósito de ejecutar tareas de asesoría en la Unidad de Investigación, análisis y seguimiento de casos (UIASC); a su vez, **"EL CONSULTOR"**, manifiesta que tiene la capacidad y reúne las condiciones técnicas y profesionales para prestar los servicios que requiere el área **"EI CONTRATANTE"**. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DE LOS OBJETIVOS, ACCIONES ESPECIFICAS:** La prestación de los servicios de consultoría, requiere el desarrollo de los siguientes: **Objetivo General:** **1.** Asistir eficazmente al jefe de la UIASC en aquellas tareas que se le requiera. **2.** Manejo de gestión y atención de las denuncias recepcionadas a través de la plataforma de denuncia del CNA. **3.** Apoyar en el análisis de la información que se genere como producto del conocimiento de una denuncia. **4.** Colaborar de manera efectiva y proactiva en el desarrollo de las investigaciones de la unidad. **5.** Cumplir a cabalidad todos los requerimientos planteados en seguimiento a las actividades recogidas en los Planes Operativos Anuales (POA) de la UIASC. **ACCIONES ESPECIFICAS:** **1.** Recolectar y analizar información necesaria para investigar denuncias interpuestas por particulares, de forma presencial, telefónica, plataforma de denuncia, anónima y de oficio o a partir de hechos notorios. **2.** Manejo y atención de las denuncias interpuestas por los ciudadanos. **3.** Manejo de la plataforma de denuncia del CNA. **4.** Control sobre los expedientes investigativos que se siguen de manera física y electrónica, actualizando y dando respuestas a la ciudadanía sobre las mismas. **5.**



CNA-CC-029-2023

Analizar la información obtenida como producto de la tarea de seguimiento de los casos. **6.** Dar seguimiento al proceso de planificación y cumplimiento mensual de actividades consignadas en el POA de la Unidad de Investigación. **7.** Control mensual de salidas y entradas del personal de la Unidad de Investigación. **8.** Elaborar dictámenes jurídicos, actas de seguimiento, solicitudes de información, informes especiales, oficios, memorándums, presentaciones y otros escritos solicitados en base a demanda por el Jefe de la Unidad de Investigación. **9.** Apoyar cuando lo requiera, a su Jefe inmediato en la coordinación y ejecución de actividades relativas a la UIASC. **10.** Otras actividades que, a criterio del jefe de la UIASC o la Dirección Ejecutiva, se consideren necesarias y pertinentes, encargar al consultor en mención, con el objeto de promover y/o cumplir las políticas institucionales del CNA. **11.** Realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia. **12.** Generar informes mensuales sobre las actividades realizadas. **13.** Presentar un informe final de consultoría el que será entregado una copia en físico y una copia en digital del mismo, el cual deberá ser aprobado de conformidad por el jefe de la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos y la Dirección Ejecutiva. **14.** Apoyar las demás actividades que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por el supervisor inmediato y que contribuyan al logro de metas institucionales. **15.** Apoyar las demás actividades que, en el marco de sus competencias, le sean asignadas por el supervisor inmediato y que contribuyan al logro de metas institucionales. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** - El plazo de ejecución en que se realizarán los trabajos objeto de este contrato será a partir del **diez (10) de julio al treinta (30) de noviembre de 2023**, aceptándose la entrega del informe de consultoría que detalle los avances de las actividades realizadas en dicho periodo, revisado por la jefatura de la unidad y aprobado por la dirección ejecutiva. Lo mismo sucederá al término de la consultoría a través de un informe final contentivo de las acciones desarrolladas durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** - "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", una cantidad total de **OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 50/100 (L 8,437.50)** menos la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales o en su defecto la presentación de la constancia de estar sujeto al régimen de pago a cuenta establecida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).- **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** Este monto será pagadero mediante desembolsos mensuales los cuales se realizarán mediante la presentación de los informes de avance de las actividades realizadas y/o productos establecidos, en el TdR como en el cronograma de trabajo, los que deberán ser verificados por la contraparte técnica que "EL CONTRATANTE" haya designado para tal fin. El pago se hará efectivo con la presentación del informe final de la consultoría, aprobado por el equipo



CNA-CC-029-2023

técnico que se haya designado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva. A cada pago se le deberá efectuar la retención del 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde.

CLAUSULA SEXTA: IMPUESTOS.- “EL CONSULTOR” acepta la responsabilidad de pagar y someterse a la deducción de los impuestos de Ley, así como a hacer cualesquier otros pagos por impuestos personales, y otros afines que pudieran hacerse obligatorios en conexión con este contrato.

CLAUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.- “EL CONSULTOR”, se compromete a prestar sus servicios de consultoría a “EL CONTRATANTE” para cumplir y alcanzar los objetivos en todas las actividades previamente conocidas por “EL CONSULTOR”.

CLAUSULA OCTAVA: CONOCIMIENTO DEL CONTRATO. “EI CONSULTOR”, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido, ya que su naturaleza es eminentemente civil y no genera una relación de trabajo, sino que de carácter profesional.

CLAUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en los términos de referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, asimismo, los servicios se realizarán de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”, con las contrapartes técnicas y tomadas de decisión de alto nivel que sean designadas por el “EL CONTRATANTE”.

CLAUSULA DECIMA: EXENCIONES.- “EL CONTRATANTE” no se responsabiliza de cualquier violación a las leyes de la República en que incurra “EL CONSULTOR”, previo, en el cumplimiento y/o posterior a este contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES. - “EL CONSULTOR”, tiene las siguientes responsabilidades: 1. De analizar la información suministrada por la Unidad de Investigación, Análisis y Seguimiento de Casos (UIASC). 2. Del manejo adecuado y confidencial de la información a su cargo. 3. De apropiarse de la misión, visión, valores, políticas y reglamentos del CNA. 4. De mantener los más elevados estándares de confidencialidad y lealtad hacia el CNA. 5. De poseer un alto sentido de responsabilidad y honestidad en el manejo de la información confidencial. 6. Otras que en seguimiento a los objetivos de la Unidad le sean asignadas.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: “EL CONTRATANTE”, se compromete a proporcionar a “EI CONSULTOR”, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EXCLUSIVIDAD.- Todos los trabajos que sean realizados por “EL CONSULTOR” durante el período de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva de “EI CONTRATANTE”, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.

CLAUSULA DECIMA



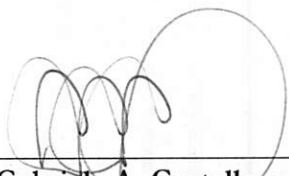
CNA-CC-029-2023

CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, "EL CONSULTOR", no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de "EL CONTRATANTE".- **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.-** "EL CONSULTOR", se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: "EL CONSULTOR",** no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de "EL CONTRATANTE", en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.-** "EL CONSULTOR", en el desempeño de sus obligaciones y de acuerdo a este contrato, podrá tener acceso a información privilegiada y confidencial de "EL CONTRATANTE", de igual forma, la información que se genere es propiedad de "EL CONTRATANTE", y no podrá ser utilizada total o parcialmente sin que sea sometido a la Ley de Derechos de Autor; ni en cualquier consultoría para terceros y de ninguna manera o forma, ahora o después de la expiración de este Contrato; son pena de responsabilidad penal, civil y administrativa, y de incurrir en los delitos de violación y revelación de secretos contenidos en los artículos 214 y 215 del Código Penal, durante se mantenga la relación contractual y hasta por un periodo de CINCO (5) AÑOS posteriores a haber cesado en su cargo, y sin perjuicio de la sanción administrativa de amonestación, suspensión o despido según su gravedad y la responsabilidad civil que se derive. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.-** Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: 1.- Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento. 2.- Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica a "EL CONTRATANTE"; 3.- Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. 4.- Por la finalización del convenio y/o suspensión de transferencias del cooperante. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONTRATADO" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá



CNA-CC-029-2023

de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán; litigio que deberá ser resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros, en idioma español, exclusivamente en derecho, siendo que cada parte nombrará un árbitro que deberá ser experto en materia mercantil, y el tercer árbitro deberá ser nombrado por los otros dos árbitros nombrados por las partes, y en todo lo no previsto se deberá estar, en especial a la proposición, admisión, y práctica de las pruebas, al Código Procesal Civil vigente.- **CLAUSULA VIGESIMA: ACEPTACIÓN.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica. En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).



Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"
Directora Ejecutiva



Linda Victoria Ochoa Herrera
"EL CONSULTOR"
DNI 0801-1995-05870

